



Honorable Concejo Municipal
Villa Constitución
Santa Fe

Independencia 205 - CP 2919
TE 03400 -475597 -430001

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA

VISTO: El proyecto del régimen de facilidades de pagos elevado al Honorable Concejo Municipal, y;

CONSIDERANDO: Que es necesario implementar dicho mecanismo en virtud de la Resolución N° 18/2016 de la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe a fin de establecer los propios parámetros para planes de facilidades de pagos.

Por todo ello, el
Honorable Concejo Municipal,
Resuelve:

ARTICULO 1º: Establécese un plan de facilidades de pago a partir de la promulgación del presente régimen y hasta el 31/10/2017 para deudas vencidas correspondientes a Patente Única sobre Vehículos e Impuesto sobre las Embarcaciones Deportivas cuya gestión de cobro ha sido delegado a la Municipalidad de Villa Constitución y que adhieran en el período de vigencia del presente plan, al régimen de facilidades de pago establecido por la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.).

ARTICULO 2º: Se podrán incluir en el presente plan, en condición de refinanciación de deudas, el impuesto establecido en el artículo anterior cuyos vencimientos hayan operados hasta el 31/12/2016 inclusive.

ARTICULO 3º: Beneficios del plan para deudas sin y con proceso judicial. Todos aquellos impuestos que no hayan sido pagados o cumplidos y se incluyan en el presente plan de facilidades de pago, se beneficiará con una reducción de los intereses resarcitorios que para cada caso se establece a continuación:

- I. Período fiscal 2016: el veinte por ciento (20%) del interés adeudado.
- II. Períodos fiscales 2014 y 2015: cuarenta por ciento (40%) del interés adeudado.
- III. Períodos fiscales 2013 y anteriores: cincuenta por ciento (50%) del interés adeudado.

ARTICULO 4º: El pago de las obligaciones establecidas en el art. 1 podrá realizarse de acuerdo a lo siguiente:

- a) Pago único, de contado.
- b) Convenio hasta en seis (6) cuotas con un interés de financiación del 1,50% mensual.
- c) Convenio hasta en doce (12) cuotas, con un interés de financiación del 2,00% mensual.
- d) Convenio hasta en dieciocho (18) cuotas, con un interés de financiación del 2,50% mensual.

El importe de las cuotas del plan no podrá ser inferior a trescientos pesos (\$300,00).



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

ARTICULO 5º: Requisitos para el ingreso al plan de facilidades de pago. En oportunidad de solicitar su ingreso al presente plan de facilidades de pago, el contribuyente deberá efectuar el reconocimiento expreso e irrevocable del importe total de su deuda, incluido los planes de pago vencidos si los hubiera; operando como causal interruptiva de los plazos de prescripción, respecto de las acciones del Municipio para exigir el pago de los tributos. Asimismo, implica el allanamiento a la pretensión fiscal.

No podrán realizarse planes de pagos parciales, debiendo el contribuyente que ingresa al régimen, regularizar la totalidad de su situación fiscal con el impuesto que pretenden regularizar. Cuando se trate de supuestos de deudas fiscales respecto de las cuales exista resolución determinativa del tributo, deberá reconocerse la totalidad de la pretensión fiscal.

ARTÍCULO 6º: Tratándose de deudas respecto de las cuales se hubieran traido medidas cautelares, se procederá a su levantamiento cuando haya sido reconocida la totalidad de la pretensión fiscal y abonado la totalidad de la deuda.-

ARTÍCULO 7º: Caducidad. La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte del Municipio, cuando se produzca las causales que, para cada caso, se indican a continuación:

- a) La falta de pago al vencimiento del plazo previsto para la modalidad de cancelación de la deuda regularizada al contado.
- b) La falta de pago en término de 2 cuotas consecutivas o alternadas, a los 30 (treinta) días corridos posterior a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.
- c) La falta de ingreso de una cuota del plan a los 30 (treinta) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Operada la caducidad, se perderán los beneficios acordados, incluso respecto de la deuda reconocida y no regularizada, y los ingresos efectuados serán considerados como pagos a cuenta de conformidad a lo establecido en la Ordenanza fiscal vigente, quedando habilitada, sin necesidad de intimación previa, la ejecución por la vía de apremio.

ARTÍCULO 8º: La adhesión al presente régimen implicará la renuncia de toda acción o excepción, reclamo o recurso, sean aquellas o éstos de índole administrativa o judicial, por los conceptos que se incluyan en los planes de pago descriptos.

ARTICULO 9º: La adhesión al presente no exime del deber de cancelar las costas y honorarios judiciales cuando la deuda se encuentre en gestión judicial de cobro. Los procuradores fiscales deberán respetar los parámetros vigentes conforme la Ley Provincial N° 6767 y modificatorias, no pudiendo exigir en concepto de honorarios montos superiores al cinco por ciento (5%) de la suma adeudada.

ARTICULO 10º: En aquellos supuestos no contemplados por la presente Ordenanza, será de aplicación supletoria las Ordenanzas fiscal e impositiva vigentes en cada uno de los ejercicios financieros en ejecución durante la aplicación del presente Régimen.



Honorable Concejo Municipal
Villa Constitución
Santa Fe

Independencia 205 - CP 2919
TE 03400 -475597 -430001

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

ARTICULO 11º: Se faculta al Departamento Ejecutivo para dictar las normas correspondientes para la implementación del presente Plan de Facilidades de Pago.

ARTICULO 12º: Queda en suspenso el art. 53 del Capítulo I Título III de la Ordenanza tributaria vigente al momento de la promulgación de la presente, hasta tanto se encuentre en vigencia el presente régimen especial.

ARTICULO 13º: El Departamento Ejecutivo podrá emitir todas aquellas disposiciones reglamentarias que resulten necesarias y convenientes a los fines de su implementación.

ARTICULO 14º: Asimismo quedan excluidos del presente régimen los funcionarios públicos, como así también el cónyuge. Incluye los funcionarios públicos que hayan ejercido los cargos mencionados hasta 15 años anteriores al presente régimen Municipales, Provinciales y Nacionales.

ARTICULO 15º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el Nº 4630 Sala de Sesiones, 06 de Julio de 2017.-

Firmado: MARIA FLORENCIA FERREYRA – Presidente HCM
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.